

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Desde hace mucho tiempo se venía cumpliendo con notoria regularidad el procedimiento que fijan las disposiciones vigentes para la tramitación de las competencias jurisdiccionales, tanto de orden económico, como administrativo, judicial, recurso de queja, conflictos internacionales, etc., que se resuelven por la Presidencia del Consejo de Ministros.

A partir del año 1924, en que se publicó el Estatuto municipal, han surgido frecuentes dudas al iniciar el planteamiento de contiendas jurisdiccionales en asuntos de índole municipal. Unas veces son los Gobernadores civiles los que las promueven, al amparo de la exclusiva facultad a ellos reservada por el artículo 2.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887; y otras las suscitan los Alcaldes, con arreglo a los preceptos del título décimo del Reglamento de Procedimiento, aprobado en 23 de agosto de 1924 y ratificado por el artículo 45 del Estatuto provincial. Esta disparidad de criterios acarrea, inevitablemente, daños a los intereses públicos y particulares en pugna.

Al objeto de evitar esos perjuicios se estima de preferente aplicación en la materia, ea lo sucesivo, los preceptos del Decreto de 8 de septiembre de 1887, en tanto no se reforme por los

de la nueva legislación sobre administración local; y con tal designio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Corresponderá exclusivamente a los Gobernadores de provincia, con sujeción a lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 8 de septiembre de 1887, la facultad de suscitar las cuestiones de competencia a que se refiere el título décimo del Reglamento de Procedimiento municipal, aprobado en 23 de agosto de 1924, y el artículo 45 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

Artículo 2.º El presente Decreto comenzará a regir a los veinte días de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido del mismo.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.— El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 17 diciembre 1932).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Desarrollando el Decreto de constitucion del Instituto de Reforma Agraria de 4 de noviembre último, de acuerdo con el Consejo de Ministros

y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las atribuciones de los órganos que componen el Instituto de Reforma Agraria constituido por Decreto de 4 de noviembre último, serán exclusivamente las expresadas en este Decreto.

Artículo 2.º Son atribuciones de la Asamblea general:

a) Señalar las orientaciones para la ejecución de la Reforma Agraria.

b) Proponer al Gobierno las modificaciones y aclaraciones que por su propia iniciativa deban hacerse en la Ley o en las disposiciones complementarias.

c) Ejercer la alta inspección de los trabajos realizados por el instituto.

Artículo 3.º Son atribuciones del Consejo Ejecutivo.

a) Aprobar los presupuestos del Instituto dentro del capital de que dispone.

b) Aprobar las cuentas anuales del Instituto, sin perjuicio de someterlas al examen del Tribunal de Cuentas de la República.

c) Autorizar los gastos que con cargo al presupuesto del Instituto excedan de 50.000 pesetas.

d) Autorizar las operaciones financieras y la emisión de obligaciones que realice el Instituto conforme al párrafo segundo de la base tercera de la Ley.

e) Aprobar los planes de aplicación de cada uno de los apartados de las bases 12 y 21 de la Ley.

f) Acordar las normas para resolver las dudas y omisiones de la Ley y aprobar las instrucciones pertinentes.

g) Resolver los recursos que estén atribuidos al Instituto por la ley de Reforma Agraria y disposiciones complementarias para su aplicación.

h) Elevar a la Asamblea general las mociones que estime oportunas sobre la orientación de los servicios del Instituto.

i) Aprobar el Reglamento de régimen interior del Consejo Ejecutivo.

j) Conocer e informar de cuantos asuntos les someta la Dirección general.

Artículo 4.º Son atribuciones de la Dirección general:

a) Tramitar todos los asuntos de la competencia del Instituto.

b) Ejecutar todos los acuerdos del Consejo.

c) Resolver todas las cuestiones no encomendadas en este Decreto a la competencia de la Asamblea general o del Consejo Ejecutivo.

Artículo 5.º El Pleno del Consejo Ejecutivo para el estudio y resolución de los acuerdos que competen queda dividido en las siguientes tres Comisiones permanentes:

Primera, Técnico Agrícola, Integrada por los siguientes miembros:

El Vocal Ingeniero agrónomo.

El Vocal de los representantes de los propietarios.

Dos representantes de los obreros.
Un representante de los arrendatarios.
Segunda, Jurídico Administrativa y de Contabilidad. La componen:

El Vocal Abogado del Estado.

El Vocal Registrador de la Propiedad.

El Vocal Notario.

El Vocal de Hacienda.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los obreros.

Un representante de los arrendatarios.

El representante del Banco Hipotecario.

Tercera, de Acción social y Divulgación, que queda así constituida:

El Vocal del Consejo de Economía.

El Vocal de la Dirección de Propiedades.

El Vocal Arquitecto.

El Vocal de Crédito Agrícola.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los obreros.

Un representante de los arrendatarios.

Artículo 6.º Las Comisiones elegirán sus Presidentes entre los Vocales no representativos que no ejerzan el cargo de Subdirectores. En ausencia del Presidente harán sus veces el Vocal no representativo de más edad de los asistentes.

Artículo 7.º Como Secretario de cada una de las Comisiones permanentes actuará un funcionario del Instituto sin voz ni voto.

Artículo 8.º El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Ejecutivo podrán asistir a cualquiera de las Comisiones, presidiendo en ese caso.

Artículo 9.º Los acuerdos de las Comisiones permanentes serán ejecutivos, a no ser que cualquiera de los Vocales de la Comisión a quien competa el asunto, solicite que sea éste elevado a conocimiento y resolución del Pleno.

Artículo 10. Las dos sesiones ordinarias semanales preceptuadas en el artículo 9.º del citado Decreto de organización, se entenderán celebradas reuniéndose el Consejo una de ellas en Comisiones permanentes y la otra en Pleno.

Artículo 11. Para celebrar sesión, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de los que componen las Comisiones permanentes del Consejo.

Artículo 12. Los acuerdos tanto del Consejo Ejecutivo como de las Comisiones permanentes, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, no permitiéndose las abstenciones.

En caso de empate en una votación, si fuese en las Comisiones permanentes, pasará el asunto a conocimiento y resolución del Pleno, y si fuera en éste, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 13. Cuando al Pleno del Consejo no asista el Presidente ni el Vicepresidente, presidirá el Subdirector que el Vicepresidente haya designado.

Dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN**

En la aplicación del Decreto de 19 de enero del corriente año, han surgido diferentes dificultades relativas a la obligación que tienen los individuos sujetos al servicio militar, de comunicar por escrito sus cambios de residencia.

Para subsanar éstas y sin que se disminuya en nada la libertad para cambiar de residencia que dicho Decreto concede, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 58 del vigente Reglamento de reclutamiento, que fué modificado por Decreto de 19 de enero último, quedará nuevamente redactado en la siguiente forma:

«Artículo 58. Los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas y se encuentren en las situaciones militares de reclutas en Caja, disponibilidad del servicio activo o reserva, podrán cambiar de residencia y viajar por el territorio nacional y por el extranjero sin previa autorización militar, pero estarán obligados a presentarse ante la Autoridad militar o civil y al Cónsul en el extranjero, cuyas Autoridades notificarán dicho cambio de residencia, haciéndolo a la Caja de Recluta correspondiente, para los individuos que no han ingresado en filas, y al Centro de Movilización de la demarcación a que pertenezca el interesado, para las demás situaciones del servicio militar.

Estas presentaciones podrán efectuarlas ante la Autoridad correspondiente de la antigua residencia o bien de la nueva, dentro del plazo de un mes, y los que no lo efectúen serán castigados con la multa de 25 a 250 pesetas la primera vez, de 50 a 500 la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda sino la pagaran dentro del plazo fijado, justificándose la insolvencia en forma análoga a la prevenida para los que no pasan la revista anual.»

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(Gaceta 18 diciembre 1932).

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Al artículo 434 del Estatuto municipal se agregará el siguiente párrafo:

«No serán considerados como de consumo

local los vinos con que en puertos españoles se aprovisionen las naves de servicios regulares trasatlánticos, siempre que la duración de las escalas no exceda de veinticuatro horas y el abastecedor tribute al Estado en concepto de exportador de vinos.»

Artículo 2.º El artículo 53 del Reglamento del Estatuto municipal, relativo a la Hacienda, se adicionará lo siguiente:

«Los exportadores que suministren vinos a las naves aludidas en la adición del artículo 434 del Estatuto municipal, ocasionada por esta Ley, deberán presentar a la dependencia municipal designada por cada Ayuntamiento, relación jurada y por duplicado de la cantidad y clase de los caldos facilitados, destino del buque y duración de la escala.

Si por cualquier causa la escala excediese de veinticuatro horas, el exportador adeudará por cada veinticuatro horas más o fracción de ellas el diez por ciento del arbitrio municipal fijado para el consumo local.»

Artículo 3.º Quedan derogados, en cuanto se opongan a esta Ley, los preceptos correspondientes del Estatuto municipal y sus Reglamentos, así como el Decreto de 16 de junio de 1931, la Ley de 15 de septiembre del mismo año y otros preceptos análogos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá Zamora y Torres.— El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Quedarán exceptuadas del recargo del 30 por 100 sobre el canon de superficie a que se refiere el artículo 22 de la Ley tributaria puesta en vigor por orden del Ministerio de Hacienda, publicada en la *Gaceta* de 16 de marzo de 1932, en los términos y en las condiciones que dicho artículo 22 señala, las minas, cualquiera que fuere el canon de superficie con que contribuyan.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

(Gaceta 18 diciembre 1932).

DECRETO

Alcanzado cumplidamente el propósito que determinó la adopción del estampillado de los billetes del Banco de España, dispuesto por Decreto de 23 de julio del pasado año para todas las series y emisiones entonces circulantes; y habiéndose facilitado su observancia mediante prudenciales prórrogas de los plazos fijados que han sido utilizados, puede estimarse que casi todos aquellos billetes han pasado ya por las cajas del Banco en Madrid y en las Sucursales, circulando en las transacciones provistos del requisito ordenado.

Y aunque puede calcularse que, desde luego, en mínima parte, haya algunos pendientes de presentación, no es tal circunstancia bastante para que, tanto a las oficinas públicas en sus cobros y pagos como en las operaciones entre particulares, se imponga el laborioso cuidado de separación obligada entre unos y otros billetes.

Desea, pues, el Gobierno dar las máximas fa-

cilidades correspondiendo a la pública confianza demostrada, por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se darán por terminadas en 31 del actual las operaciones del estampillado de billetes del Banco de España, para las que fué señalado dicho plazo por Decreto de 11 de mayo último.

Artículo 2.º Desde 1.º de enero siguiente serán admisibles en todas las transacciones sin distinción ni traba alguna, los billetes del Banco de España de todas las series y emisiones circulantes, cuyo pago es siempre obligatorio para dicho Establecimiento, estén o no provistos de la estampilla hasta ahora ordenada.

Dado en Madrid a diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá Zamora y Torres.— El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

(Gaceta 18 diciembre 1932).

Núm. 6.120.

Servicio de Avance Catastral

Contribución Territorial

Riqueza Rústica

EJERCICIO DE 1933.

RESUMEN por municipios de los Avances Catastrales de rústica aprobados hasta el 30 de junio de 1932.

Núm. de orden	MUNICIPIOS	EXTENSION		Número de contribuyentes	Fincas sujetas a contribución			Contribución al 16'24 por % — Pesetas	10 × 100 de aumento transitorio — Pesetas	Contribución total — Pesetas
		Km. 2	Hects.		Número de fincas	Extensión — Hectáreas	Beneficios líquidos — Pesetas			
1	Acered	»	»	357	1.818	2.986	95.236'89	16.796'28	1.561'21	19.671'26
2	Aldehuela de Liestos.	»	»	365	3.056	1.767	54.441'47	8.841'29	762'18	9.603'47
3	Anento	»	»	342	2.192	2.123	57.905'05	9.403'78	810'67	10.214'45
4	Atea	»	»	545	2.577	3.222	111.515'09	18.110'05	1.561'21	19.671'26
5	Balconchán	»	»	221	1.664	1.920	26.330'05	4.276	368'62	4.644'62
6	Badules	»	»	154	1.166	1.196	44.743'98	7.266'42	626'42	7.892'84
7	Berruenco	»	»	238	1.360	1.885	25.275'30	4.104'71	353'85	4.458'56
8	Lechón	»	»	84	594	1.672	51.307'12	8.332'28	718'30	9.050'58
9	Retascón	»	»	163	1.934	2.490	65.140'07	10.578'75	911'96	11.490'71
10	Romanos	»	»	194	1.520	1.842	53.178'33	8.636'16	744'50	9.092'60
11	Torralba de los F.	»	»	510	3.507	5.797	78.042'99	12.674'18	1.092'60	13.766'78
12	Uséd	»	»	772	5.896	8.196	163.946'07	26.624'84	2.295'25	28.920'09
13	Valdehorna	»	»	348	923	771	20.241'28	3.287'18	283'38	3.570'56
14	Val de San Martín...	»	»	229	1.634	2.504	29.726'27	4.827'55	416'17	5.243'72

Zaragoza, 20 de diciembre de 1932.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

CIRCULAR

El Decreto de 2 del actual, que reorganiza la Inspección de Primera enseñanza, aspira fundamentalmente a que la función inspectora adquiera la máxima eficacia en orden a los modernos postulados de la Pedagogía. La serie de innovaciones que en dicho Decreto se establecen y el deseo de que se implanten inmediatamente en toda España, respondiendo a un mismo principio orientador, mueven a esta Dirección general a celebrar una conferencia de Inspectores, que constará de dos partes: una de ellas se consagrará al estudio de las cuestiones más importantes derivadas del Decreto relativas al mejoramiento de la labor técnica de la Inspección, tales como las reuniones de Maestros convoca-

das por el Inspector, la organización de Centros de colaboración pedagógica y Escuelas de ensayo, la autonomía del Inspector dentro de su zona y la publicación de los *Boletines de Educación*. La otra se dedicará exclusivamente a problemas de información pedagógica y alta cultura.

La conferencia tendrá lugar durante los días 26 al 30 de los corrientes, ambos inclusive, y a ella habrán de concurrir un Inspector o Inspectora de cada provincia, designados por esta Dirección general, a propuesta de la Inspección Central. No obstante, quedan autorizados para asistir a la conferencia cuantos Inspectores lo deseen.

Todos los Inspectores que aspiren a esa designación lo manifestarán a la Inspección Central antes del día 20, a cuyo organismo se confía el desenvolvimiento de dicha conferencia.

Madrid, 15 de diciembre de 1932. — El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Inspectores de Primera enseñanza de...

(Gaceta 17 diciembre 1932).

Núm. 6.113.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 1.ª quincena del mes de diciembre de 1932.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Fiebre de Malta	Zaragoza	Torrellas	Caprina	155	»	121	6	28
Mal rojo	Id.	San Mateo	Porcina	»	1	»	1	»
Id.	Id.	Zuera	Id.	»	4	»	4	»
Id.	Id.	Zaragoza	Id.	»	2	»	2	»
Pulmonía contagiosa.	Ateca	Bordalba	Id.	2	»	2	»	»
Peste Porcina	Caspe	Maella	Id.	38	2	»	15	19
Id.	Id.	Fabara	Id.	»	4	»	4	»
Id.	La Almunia	Lumpiaque	Id.	»	1	»	1	»
Colera Aviar	Calatayud	Calatayud	Aviar	»	60	»	16	44

Zaragoza, 20 de diciembre de 1932. — El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

Núm. 5.745.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION DE LOS AUTOMOVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1932

MATRICULA	PROPIETARIO		DOMICILIO	MOTOR			CÓCHE		CATE- GORIA
	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA		MARCA	NÚMERO	POTENCIA EN H. P.	FORMA		
4.975	D. Eusebio Cortés Albesa	4	Caspe (Z. ^a)	Ford	1.285	17	Sedán	2. ^a	
4.976	Juan Torres García	4	Tarazona (Z. ^a)	Opel	10.921	9	C. Interior	2. ^a	
4.977	Jesús Ramos Gaspar	5	Movera (Z. ^a)	Internacional	176.152	16	Plataforma	3. ^a	
4.978	Mariano Perea Sánchez	8	Monreal del Campo (Z. ^a)	Ford	1.061	17	C. Interior	2. ^a	
4.979	Manuel Villanua Gil	10	Democracia, 24	Opel	17.882	9	Id.	2. ^a	
4.980	José Sangüesa Capilla	14	Cuatro de Agosto, 15	Gnome-Rhone	100.011	4	Motocicleta	1. ^a	
4.981	Miguel Espuña Calomina	14	San Juan de Mozarrifar (Z. ^a)	Chevrolet	3.311.667	20	Bandeja	3. ^a	
4.982	Silvio Lardi Semadain	16	D. Jaime I, 52	Opel	12.281	9	Sedán	2. ^a	
4.983	Angel Esponey Aladrén	17	Conde Aranda, 97	Peugeot	551.495	11	C. Interior	2. ^a	
4.984	Ambrosio del Valle Matoo	18	Plaza de Castelar, 44	Citroen	C. 02.594	10	Berlina	2. ^a	
4.985	D. ^a Serafina Gómez Nicolau	18	Albatalde del Arzobispo (Teruel)	Ford	4.841.450	17	Comercial	3. ^a	
4.986	C. ^a de Industrias Agrícolas	22	Alfonso I, 41	Peugeot	554.732	11	C. Interior	2. ^a	
4.987	D. Mariano Omist Martínez	25	Coso, 8	Id.	366.839	9	Id.	2. ^a	
4.988	Regaliz Aragonés, S. A.	25	Quinto (Z. ^a)	Renault	92.291	8	Id.	2. ^a	
4.989	D. José M. ^a Puchol Esteban	25	Mazaleón (Teruel)	Ford	4.557.769	17	Comercial	3. ^a	
4.990	Harinas Soliáns, S. A.	26	Ramón y Cajal, 42 y 44	Peugeot	366.895	9	C. Interior	2. ^a	
4.991	D. Valentín Mañero Latorre	30	Tarazona (Z. ^a)	Citroen	A-12.090	12	Camión	3. ^a	

Zaragoza, 30 de noviembre de 1932.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1933, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 6.141.— Torres de Berrellén
6.142.— Cariñena

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de suplemento de créditos.

- 6.149.— Azuara

Expedientes de transferencias de crédito.

- 6.148.— Paniza
6.150.— Ejea de los Caballeros
6.151.— Navardún

Expedientes de habilitación de créditos.

- 6.149.— Azuara

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

- 6.144.— Alcalá de Ebro

Ordenanzas de exacciones.

- 6.144.— Alcalá de Ebro
6.149.— Azuara

Padrón de cédulas personales.

- 6.144.— Alcalá de Ebro
6.145.— Monegrillo
6.147.— Sigüés
6.148.— Paniza

Presupuesto ordinario para 1933.

- 6.146.— Val de San Martín
6.148.— Paniza
6.149.— Azuara

Proyecto de presupuesto para 1933.

- 6.144.— Alcalá de Ebro
6.148.— Ejea de los Caballeros

Rectificación del padrón de habitantes.

- 6.145.— Monegrillo

Cariñena. N.º 6.143.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos;

pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Ordenanza sobre la prestación personal y de transporte obligatorias.

Cariñena, a 21 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Vicente India.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 6.138.

AVELLA SANS, Victoriano; hijo de José y de María, natural de Alcarrás (Lérida), de 21 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y otras diligencias acordadas en el sumario que se le sigue bajo el núm. 808 de 1932.

Núm. 6.107.

BELTRI SOLE, José-Victor; de 30 años, soltero, hijo de Miguel y de Cinta; natural de Tortosa, residente últimamente en Barcelona, calle Arco del Teatro, núm. 49, casa de comidas.

LACAMBRA MUR, Luis; de 24 años, soltero, se desconoce el nombre de sus padres, natural de Zaragoza, en cuya ciudad señaló como residencia calle del Conde Aranda, núm. 64 tienda; comparecerán, en término de diez días ante la Itrma. Audiencia provincial de Teruel a usar de su derecho, en virtud a haber sido declarado terminado, por auto fecha cuatro de noviembre último, el sumario contra ellos instruido en el Juzgado de Instrucción de Hija, con el número 33 del corriente año, sobre robo, requiriéndoseles para que designen Abogado y Procurador que les defienda y represente ante dicha Audiencia y de no hacerlo se les nombrará de oficio.

Núm. 6.137.

GALINDO DEL CERRO, Julián; cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en la causa núm. 688 de 1932, sobre hurto de hierro; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 6.116.

LIZANDRA VITORES, Isidro; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión sastre, de 34 años, hijo de Andrés y de Juana, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, causa núm. 554-1931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión, decretada por a Superioridad.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.095.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en incidente de pobreza promovido por Miguela-María Tolosana Felipe, para litigar contra su esposo Mariano-Silvestre Luis Castán, en autos de divorcio, ha acordado se emplace a éste por medio de la presente, en atención a su ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y previniéndole que tiene a su disposición, en Secretaría, las correspondientes copias simples.

Zaragoza, diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario Santiago Calvo.

Núm. 6.059.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 1055 1932, sobre daños por choque de vehículos, se cita a Antonio Esteban, cuyo segundo apellido y demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en concepto de testigo en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, quince de diciembre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 6.058

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 729-1932, sobre injurias a las Autoridades, se cita a un tal Ballester, otro apellidado Márquez y José Bona Lostao, que figuraron como oradores en el mitin-Asamblea celebrada en la Plaza de Toros de esta ciudad el 26 de agosto último, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la

presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos denunciados; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.117.

Almacellas.

D. Antonio Golobardes Novell, Juez municipal de Almacellas;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por D. José Qui Bosch, contra D. José Ríos, en reclamación de trescientas ochenta y tres pesetas veinte céntimos, se ha dictado sentencia, que en su parte dispositiva dice así:

«Sentencia.— En Almacellas, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y dos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José Ríos, a que pague a D. José Qui Bosch la cantidad de trescientas ochenta y tres pesetas veinte céntimos, intereses legales del cinco por ciento desde el planteamiento de la demanda y las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente la pronuncio mando y firmo. — Antonio Golobardes.»

Dado en Almacellas a tres de diciembre de mil novecientos treinta y dos. — A. Golobardes. El Secretario, Francisco Biosca.

PARTE NO OFICIAL

Electra Reusense, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las obligaciones emitidas en 6 de mayo de 1910 que, en el sorteo verificado en esta fecha con intervención del Notario D. Antonio Par y Tusquets, han quedado amortizadas las obligaciones siguientes:

7, 21, 34, 47, 75, 96, 134, 139, 142, 151, 216, 229, 339, 355, 395, 400, 402, 439, 446, 472, 478, 524, 538, 562, 609, 681, 689, 717, 724, 727, 756, 768, 795, 817, 837, 977, 999, 1.019, 1.032, 1.039, 1.071, 1.073, 1.122, 1.133, 1.161, 1.188.

Al propio tiempo se hace saber que el importe de estas obligaciones amortizadas, así como el del cupón que vence en 1.º de enero próximo, se hará efectivo, a partir de esta fecha, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad en Reue.

Barcelona, 20 de diciembre de 1932. — El Director gerente, F. Fraser Lawton.